

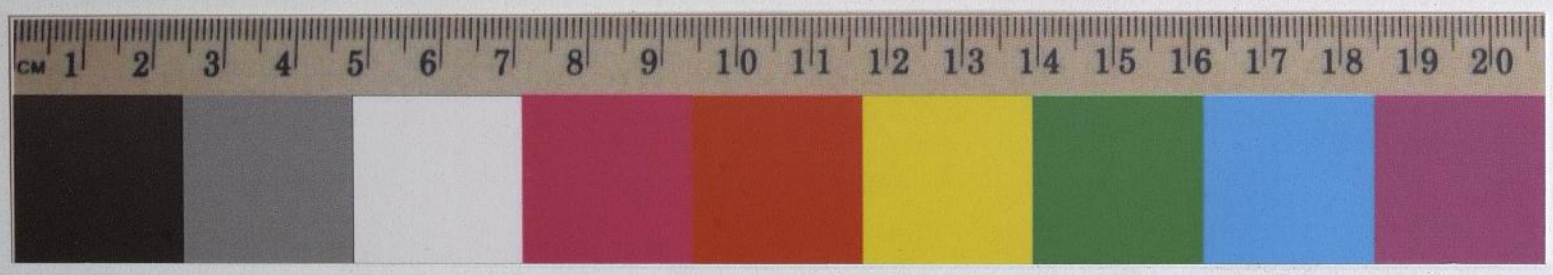
C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Narciso Ayesta Saldaña, es como sigue:-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajos.-Eliás Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Sergio Eladio, Juan Bautista, Manuel de los Santos, Luisa Victoria, Edelmira, María Calderón de Ayesta i Victoria Calderón de Ayesta, todos por derecho propio, a Ud. decimos:- Que don Narciso Ayesta Saldaña, padre de los primeros i esposo de la última de los recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como ayudante, oficina de depósitos de materiales i útiles, percibiendo el jornal de S/.9.50 diarios, incluido el valor de la ración; i habiendo ingresado al servicio en 20 de marzo de 1920 hasta el mes de setiembre de 1952 en que ocurrió su fallecimiento.-En atención a los treinta y tres años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes, por su fallecimiento, de conformidad con la ley n°8439, les corresponde a sus herederos como indemnización la suma de S/.152.50 por cada año de servicios, o sea 33 quincenas, lo que hace el total de S/.4,702.50, a lo que se debe agregar la suma de S/.163.15, importe de las vacaciones últimas; todo lo que hace un total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTICINCO SOLES ORO, SESENTICINCO CENTAVOS por concepto de indemnizaciones i vacaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia los recurrentes Sergio Eladio, Juan Bautista, Manuel de los Santos, Luisa Victoria, Edelmira i María Emilia Ayesta i Victoria Calderón viuda de Ayesta, ser ellos los únicos herederos en su condición hijos i esposa, como se acredita con la declaratoria de herederos expedido ante el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor Virgilio Vanini de los Ríos, actuario N. Azabache, como aparece de la cédula original que se acompaña, se consigna por el recurrente doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de estos recurrentes interesados, la cantidad de S/.4,665.65 en el cheque N°868003 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección, que agregados a la suma de S/.200.00 entregados en concepto de adelantos, hacen el total de S/.2,865.65 que se abona, cuya cantidad sea puesta a disposición de estos interesados, quienes declaran que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a los recurrentes interesados, con consignata en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- OTRO SI:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proyeido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.-Trujillo, marzo 14 de 1953.- Eliás Iturri L.V.- Edelmira Ayesta.- Manuel de los Santos Ayesta.-Emilia Ayesta de Roselló.- Luisa Ayesta de Guerrero i Juan Ayesta.- Victoria viuda de Ayesta.-

Proveido.- Trujillo, 20 de abril de 1,953.- Proveyendo el recurso que antecede; por presentado con el cheque por la cantidad de S/.4,865.65 que se consigna por el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en ~~representación~~ concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por su servidor fallecido don Narciso Ayesta Saldaña, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes; ~~TENGASE P ESENTIE~~ el pago que la Empresa Agrícola Chicama Limitada hace a los recurrentes como herederos declarados de don Narciso Ayesta Saldaña; en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, habiéndose levantado la orden de retención dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo civil de esta provincia, en el procedimiento sobre inventario de los bienes dejados por dicho señor Narciso Ayesta Saldaña, encontrándose conformes las partes en la manera como se debe distribuir entre los herederos la indemnización consignada; ~~ENTREGUESE~~, sentándose la correspondiente diligencia.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

AA-HCG 1-1
Cw. 6
Do. 209
Fs. 2

Diligencia.- En Trujillo, a veinte de abril de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez de la mañana, fueron presentes ante esta Inspección Regional de Trabajo la señora Victoria Calderón de Ayesta, por su propio derecho i en representación de don Sergio Eladio Ayesta Moreno, doña Edelmira Ayesta de Moreno de Segura, don Manuel de los Santos Ayesta Moreno, don Juan Ayesta Saldaña, doña Emilia Ayesta de Roselló i doña Luisa Ayesta Moreno de Guerrero, con el objeto de recibir la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTICINCO SOLES ORO, SESENTICINCO CENTAVOS, que les corresponde percibir como herederos declarados de don Narciso Ayesta Saldaña en concepto de indemnización por tiempo



C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Narciso Ayesta Saldaña, es como sigue:-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Eliás Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Sergio Eladio, Juan Bautista, Manuel de los Santos, Luisa Victoria, Edelmira, María Calderón de Ayesta i Victoria Calderón de Ayesta, todos por derecho propio, a Ud. decimos:- Que don Narciso Ayesta Saldaña, padre de los primeros i esposo de la última de los recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como ayudante, oficina de depósitos de materiales i útiles, percibiendo el jornal de S/.9.50 diarios, incluido el valor de la ración; i habiendo ingresado al servicio en 20 de marzo de 1920 hasta el mes de setiembre de 1952 en que ocurrió su fallecimiento.-En atención a los treinta y tres años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes, por su fallecimiento, de conformidad con la ley n°8439, les corresponde a sus herederos como indemnización la suma de S/.152.50 por cada año de servicios, o sea 33 quincenas, lo que hace el total de S/.4,702.50, a lo que se debe agregar la suma de S/.163.15, importe de las vacaciones últimas; todo lo que hace un total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTICINCO SOLES ORO, SESENTICINCO CENTAVOS por concepto de indemnizaciones i vacaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia los recurrentes Sergio Eladio, Juan Bautista, Manuel de los Santos, Luisa Victoria, Edelmira i María Emilia Ayesta i Victoria Calderón viuda de Ayesta, ser ellos los únicos herederos en su condición hijos i esposa, como se acredita con la declaratoria de herederos expedido ante el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor Virgilio Vanini de los Ríos, actuario N. Azabache, como aparece de la cédula original que se acompaña, se consigna por el recurrente doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de estos recurrentes interesados, la cantidad de S/.4,665.65 en el cheque N°868003 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección, que agregados a la suma de S/.200.00 entregados en concepto de adelantos, hacen el total de S/.2,865.65 que se abona, cuya cantidad sea puesta a disposición de estos interesados, quienes declaran que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce i que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se enuncia en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a los recurrentes interesados, con consignata en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- OTRO SI:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proceido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.-Trujillo, marzo 14 de 1953.- Eliás Iturri L.V.- Edelmira Ayesta.- Manuel de los Santos Ayesta.-Emilia Ayesta de Roselló.- Luisa Ayesta de Guerrero i Juan Ayesta.- Victoria viuda de Ayesta.- - -

Proveido.- Trujillo, 20 de abril de 1,953.- Proveyendo el recurso que antecede; por presentado con el cheque por la cantidad de S/.4,865.65 que se consigna por el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por su servidor fallecido don Narciso Ayesta Saldaña, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes: TENGASE P ESENTIE el pago que la Empresa Agrícola Chicama Limitada hace a los recurrentes como herederos declarados de don Narciso Ayesta Saldaña; en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, habiendose levantado la orden de retención dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo civil de esta provincia, en el procedimiento sobre inventario de los bienes dejados por dicho señor Narciso Ayesta Saldaña, encontrándose conformes las partes en la manera como se debe distribuir entre los herederos la indemnización consignada: ENTREGUESE, sentándose la correspondiente diligencia.- JOSE FELIX QUEZADA C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a veinte de abril de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez de la mañana, fueron presentes ante esta Inspección Regional de Trabajo la señora Victoria Calderón de Ayesta, por su propio derecho i en representación de don Sergio Eladio Ayesta Moreno, doña Edelmira Ayesta de Moreno de Segura, don Manuel de los Santos Ayesta Moreno, don Juan Ayesta Saldaña, doña Emilia Ayesta de Roselló i doña Luisa Ayesta Moreno de Guerrero, con el objeto de recibir la cantidad de CUATRO MIL OCHO CIENTOS SESENTICINCO SOLES ORO, SESENTICINCO CENTAVOS, que les corresponde percibir como herederos declarados de don Narciso Ayesta Saldaña en concepto de indemnización por tiempo



de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicana Limitada.- En efecto i correspondiendo a la viuda del servidor fallecido, señora Victoria Calderón de Ayesta, recibir el cincuenta por ciento de dicha indemnización, el señor Inspector Regional de Trabajo, procedió a hacer entrega de las siguientes cantidades: a doña Victoria Calderón de Ayesta S/.2,838.30, por su propio derecho i por su representado con Sergio Eladio Ayesta-- según carta poder que se acompaña-- i S/.405.17 a cada uno de los herederos Edelmira Ayesta, Manuel de los Santos Ayesta.- Emilia Ayesta de Roselló, Luisa Ayesta de Guerrero i Juan Ayesta; i dándose por recibidos a su entera satisfacción, firmaron.- JOSE FELIX QUEZADA G.- Victoria Calderón de Ayesta.- Edelmira Ayesta.- Manuel de los Santos Ayesta.- Emilia Ayesta de Roselló.- Luisa Ayesta de Guerrero.- Juan Ayesta.- - - - -

E s f i el copia de su original a que me remito.

Trujillo, 19 de noviembre de 1953

J. Félix Quezada
Auxiliar

